

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

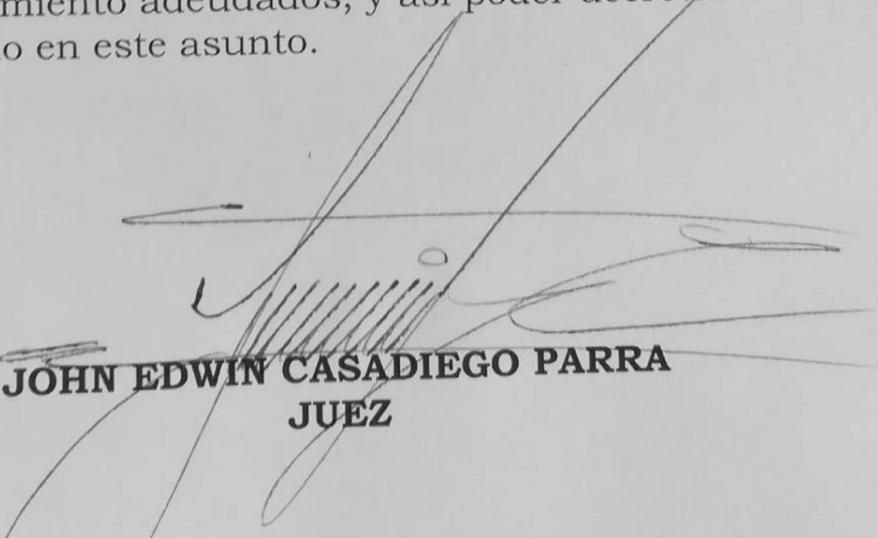
Bogotá D.C., 13 MAR 2020

Ref. 110014003082-2019-00435 -00

Previo a disponer sobre lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede, el togado dentro del término de ejecutoria deberá adecuar la solicitud de terminación formulada, en virtud a la naturaleza jurídica del proceso que se adelanta –restitución de inmueble- y teniendo en cuenta para ello, las clases de terminación anormales del proceso, previstas en nuestra normatividad procesal civil, como lo son: desistimiento, conciliación, transacción, etc.

Por otro lado y si como consecuencia de la entrega del inmueble objeto de este proceso la parte demandante aún persiste en la petición de terminación de esta actuación, se deberá promover el respectivo proceso ejecutivo a continuación de este, con el fin de reclamar el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, y así poder decretar el secuestro del inmueble embargado en este asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ